

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria del Carmen Reyes y Martin, vecina de Santafé, solicitando indulto del resto de la pena de un año de prision correccional que le impuso la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando que el hecho por que ha sido penada la Reyes no revela perversidad, y que ha observado siempre buena conducta, prestando esmerada asistencia á sus ancianos y desvalidos padres: Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Maria del Carmen Reyes Martin indulto del resto de la pena de prision correccional que sufre por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1218.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de Seguridad pública y guardia civil se proceda á la busca de la caballería, cuyas señas se expresan á

continuacion, y caso de ser habida la remitiran á disposicion del señor Juez de primera instancia de Antequera con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre sino acreditaren su legitima adquisicion.

Córdoba 27 de Octubre de 1875.
El Gobernador,
Antonio Garcia Mauriño.

Señas.

Un caballo de 9 á 10 años, colorado, careto, con los pies blancos, marca mediana, sin hierro.

Núm. 1226.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

Estando dispuesto que del día 28 de Noviembre al 4 de Diciembre próximo tenga lugar la demarcacion de la mina nombrada San Blas, término de Villanueva del Ique, se hace saber por medio de este periódico oficial á D. Blas Martinez, interesado en la misma, el cual no reside en esta capital, en consonancia con lo que previene el párrafo segundo del artículo 45 del Reglamento vigente de minería.

Córdoba 25 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1228.

Seccion de Fomento.—Negociado de Montes.

Hallándose comprendido en el plan de aprovechamientos que han de ejecutarse en el corriente año segun Real orden de 6 de Setiembre último, el de los productos de la finca nombrada «El Rosal», he

dispuesto anunciar la subasta de los 300 pinos y 100 olmos para el día 30 de Noviembre próximo y 12 de su mañana bajo el tipo de 1370 pesetas, debiendo tener entendido que los plazos que han de regir para su ejecucion serán para corta y labra desde la aprobacion de la subasta hasta fin de Febrero próximo y para saca de los productos 40 dias á contar del en que se provea al rematante por el distrito del correspondiente permiso para ella despues de verificada la cortada en blanco, y sujetándose además en un todo á las condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la fundacion, donde se celebrará dicho acto ante los Sres. Patronos y con la asistencia de un Delegado del distrito.

Lo que he dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1246.

Examinados por este Gobierno los resúmenes de empadronamiento remitidos por algunos Alcaldes de esta provincia, y habiendo observado que en su redaccion no se han llenado

todos los extremos prevenidos en los artículos 22 de la ley municipal y 3.º de la instruccion de 31 de Octubre de 1860, he acordado prevenirles por medio de este periódico oficial los formulen de nuevo con sujecion al modelo adjunto, enviándolos á este Gobierno en el preciso término de tercero dia; hallándose eximidos de esta obligacion los Ayuntamientos de Hinojosa, Villaharta y Castro del Rio, que los han redactado en forma.

Así mismo encargo á los Sres. Alcaldes que aun no han remitido los mencionados resúmenes cumplan con este servicio en la forma y tiempo indicados.

Córdoba 29 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

P. O.

Eleuterio Vittalva.

Ayuntamiento de

Resumen general del empadronamiento de habitantes del mismo, verificado en cumplimiento del Real Decreto de 31 de Julio de 1875.

Vecinos.
Habitantes.

Número 1.—Clasificación de los habitantes por naturaleza y sexo.

NACIONALES.						EXTRANJEROS.						TOTAL GENERAL.		
ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			ESTABLECIDOS.			TRANSEUNTES.			Varones.	Hembras.	Total.
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			

Número 2.—Clasificación de los habitantes por su estado civil.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.

Núm. 3.—Clasificación por edades de los habitantes nacionales y extranjeros domiciliados.

	Menores de 7 años.	De 7 a 12.	De 13 a 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 a 35.	De 36 a 50.	De 51 a 60.	De 61 a 70.	De 71 a 80.	De 81 a 90.	De 91 a 100.	TOTAL de habitantes domiciliados.
Varones.																			
Hembras.																			
Total.																			

Núm. 4.—Clasificación por edades de los nacionales y extranjeros transeuntes.

	Menores de 7 años.	De 7 a 12.	De 13 a 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 a 35.	De 36 a 50.	De 51 a 60.	De 61 a 70.	De 71 a 80.	De 81 a 90.	De 91 a 100.	TOTAL de transeuntes.
Varones.																			
Hembras.																			
Total.																			

JUZGADOS.

Núm. 1217.

Juzgado de primera instancia de Albuñol.

Don Juan García Maestre, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Manzano Orellana (a) Pocaropa, de esta vecindad, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» y «Gaceta de Madrid», se persone en la cárcel pública de esta villa á fin de ser instruida de la sentencia dictada por la superioridad y extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que ha sido condenada en causa sobre lesiones á Jacoba Cervilla Muñoz, apercibida que de no efectuarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albuñol á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan García Maestre.—Por mandado de su señoría, Antonio Peñañiel.

Núm. 1219.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don José Ciudad Auriolles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente escito al celo de todas las autoridades, sus dependientes, jefes é individuos de la Guardia civil de la provincia de Córdoba, para que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dos hombres á caballo cuyas otras señas no constan, que en veinte y tres de Agosto último robaron cinco mulos de la propiedad del señor don Isidro Molina y Moreno, de estos vecinos, y para que sin perjuicio de haberse hallado tres caballerías sean conducidos á este Juzgado en caso de ser habidos con las seguridades oportunas, poniéndolos á mi disposición pues así lo he mandado en la causa instruida al efecto por venir á la mejor administración de justicia, á la cual quedo obligado.

Rute veinte y tres de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Ciudad Auriolles.—P. M. de S. S., Carlos de Torres.

Núm. 1222.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

El infrascripto Escribano del Juz-

gado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por ante mí se ha seguido causa criminal de oficio por incendio cometido por imprudencia temeraria contra Vicente Millán Hidalgo, hijo de José y de María, natural y vecino de Castro del Río, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, sin instrucción; en cuya causa y por ejecutoria de la Excelentísima Audiencia del Territorio, su fecha veinte y seis de Agosto último, ha sido condenado en seis meses de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en todas las costas, cuya condena la principié á extinguir el Vicente Millán Hidalgo, el día veinte del corriente en que fué constituido en prisión en esta cárcel pública.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pongo el presente testimonio de penas accesorias en Córdoba á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1091.

Programa para los exámenes de ingreso en la academia especial de Ingenieros del ejército.

PROGRAMA

para admisión de alumnos en el curso preparatorio.

Conclusión.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; rós;

capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesión de grado ó empleo en las armas generales, usarán en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual solo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educación de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

1.° Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en acción de guerra.

2.° Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ó Oficiales del Ejército.

3.° Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, previa la instrucción del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobación de S. M. por el Ingeniero General.

La concesión de estas pensiones no dispensa á los agraciados del examen de admisión que se expresa mas adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Ingeniero General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promoción á otra, y contribuir á que todos los conserven. También deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, transportador y cortaplumas, que serán presentados el primer día de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Ingeniero Ge-

neral para la resolución que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por examen de oposición, serán:

1.° La aptitud física determinada en Ley de reemplazos del Ejército.

2.° Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.° Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposición.

4.° Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y diez y seis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reúnan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.° Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.° Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.

3.° Certificación que acredite su buena conducta.

4.° Certificación de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipación a la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad los nombres de los padres o tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos a los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones a que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Ingeniero General la autorización para presentarse a examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente a examinarse, verificándolo antes al Ingeniero General.

Esta autoridad pondrá a disposición de sus Jefes a los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas o que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido a examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponde examinarse, a no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admisión a todo el que obtenga por lo menos la nota de «Bueno» por pluralidad en matemáticas, y de «Mediano» por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinados que por enfermedad u otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir a los ejercicios o se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho a ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero General nombrará Alumnos de la Academia a todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relación nominal de los admitidos.

Núm. 1214.

Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del ilustre colegio de esta ciudad y Delegado de

S. S. I. el Vicario Capitul de esta Diócesis, Sede vacante.

Hago saber: que Juan de Abril y Galán, vecino de la villa de Espiel, representado por D. José Jiménez y Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en dicha villa por Juan Bautista de Mesa.

Lo que anuncio por término de treinta días para que surta sus efectos en la forma ordinaria.

Córdoba y Octubre 22 de 1875.
—Doctor D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1215.

Doctor don Rafael Chaparro y Espejo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Delegado de S. S. I. el Vicario capitul de la Diócesis, Sede vacante.

Hago saber: que Juan Abril y Galán, vecino de la villa de Espiel, representado por don José Giménez Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en ella por el Licenciado Miguel de Sepúlveda.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 22 de Octubre de 1875.
—Doctor don Rafael Chaparro y Espejo.

ANUNCIOS.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos mo-

delos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Fierna número 3, o con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-3

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871.

Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.